



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 29 de enero de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/04/2024, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de las diversas redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito, Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en tres juicios de la ciudadanía, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridad responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias secretaria general de acuerdos, en mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que de cuenta al pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en los juicios de la ciudadanía 38 de 2023 y 03 del presente año.

Jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa: Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 38 del año dos mil veintitrés, promovido por Beatriz Milland Pérez, para controvertir el acuerdo de incompetencia de la denuncia de violencia política en razón de género, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el procedimiento especial sancionador PES/021/2023.

La pretensión de la recurrente consiste en que se revoque el acuerdo de incompetencia dictado por la autoridad responsable, para que ésta resuelva la denuncia que le fue presentada.

En síntesis, la promovente se agravia de la autoridad responsable por declararse incompetente, pues considera que al emitir el acuerdo de incompetencia que hoy se impugna, incurrió en una indebida fundamentación y motivación al determinar que la conducta de Violencia Política en razón de Género denunciada no forma parte de la materia electoral por no encontrarse la actora ejerciendo un cargo público o de elección popular al momento de ocurridos los hechos denunciados, vulnerando así el principio pro persona y el principio de progresividad, y en consecuencia discriminándola y vulnerando su derecho de acceso a la justicia electoral.

El ponente propone declarar fundados los agravios, en atención a la obligación de las autoridades de juzgar con perspectiva de género y actuar con debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la justicia de conformidad con las normas relativas a la distribución de competencias en materia de Violencia Política en razón de Género. Lo anterior, porque la responsable debió atender a que en el caso que se estudia, acontecen un conjunto de circunstancias en concreto que, como fue expuesto en el estudio del presente caso, arrojan que las conductas denunciadas que fueron ejercidas contra una militante de un partido político con aspiraciones para ocupar algún cargo de elección popular, a consideración de la ponencia se trata de una posible vulneración a sus derechos político electorales, y que por tal motivo pertenezca a la materia electoral competencia de la responsable.

A partir de estas consideraciones, es que se propone tener fundados los agravios consistentes en indebida fundamentación y motivación, vulneración al principio pro persona y el principio de progresividad, y en consecuencia su derecho de acceso a la justicia electoral.

Asimismo, se estima que no es necesario entrar al estudio del agravio relativo a la discriminación que aduce la justiciable le fue cometida por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, ya que se propone tener por inoperante, toda vez que con la propuesta previa, ha alcanzado sus pretensiones.

Por cuanto hace al pronunciamiento contenido en el punto cuarto del acto impugnado, por el que la responsable da vista con dicha resolución a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, si bien la actora no se agravia al respecto, habiendo observado este Tribunal el cumplimiento a las vistas ordenadas y que derivado de ello se sustanciaron los procedimientos atinentes, se propone dejar intocado el punto cuarto del acto controvertido.

En consecuencia, a partir de una perspectiva de género, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para efectos de que la autoridad responsable admita la denuncia.

Seguidamente, doy cuenta con la propuesta que formula en el juicio de la ciudadanía 03 de este año, promovido por Agustín Pérez Contreras, quien se identifica como hombre homosexual, integrante de la población LGBTTTIQA+, y aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Nacajuca, Tabasco, para controvertir el acuerdo CE/2023/072 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual dio respuesta a su solicitud de prórroga para la obtención del apoyo ciudadano, y de la aprobación de lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en localidades del citado municipio.

El actor considera que es incongruente y vulnera sus derechos político-electorales lo afirmado por la responsable, en el sentido que su solicitud no justifica la procedencia de prórroga del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que el municipio de Nacajuca no está identificado como una localidad con

un alto índice de marginación; ello, pues si bien el actor reconoce que ese índice es muy bajo, considera que igualmente genera un escenario de vulnerabilidad, por lo cual, la responsable debió emitir los lineamientos solicitados en algunas localidades del municipio; sobre todo, porque ha encontrado resistencia y desconfianza de la ciudadanía al utilizar la aplicación móvil “MI APOYO CIUDADANO-INE”.

El ponente propone declarar los agravios infundados e inoperantes. Ello es así, en primer lugar, porque el actor hizo su solicitud el treinta de diciembre pasado, faltando tres días para el vencimiento del plazo para la recaudación del apoyo ciudadano. Se recalca que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la emisión de Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, instruyendo a los organismos públicos locales para su utilización, y previó un régimen de excepción para que la captación del apoyo ciudadano se pudiera hacer por cédulas físicas y no a través de la aplicación móvil, acotándolo a los municipios con un alto índice de marginación, pero delegando a los entes electorales locales, la facultad para establecer dicho régimen.

En ese escenario, se estima correcta la respuesta de la responsable, y no causa afectación a los derechos político-electorales del recurrente al declarar improcedente la implementación del régimen de excepción en diversas comunidades, dado que, con base en los índices de marginación por municipio elaborados por el Consejo Nacional de Población, se advierte que Nacajuca tiene un grado de marginación muy bajo, por tanto, no hubo materia para aprobar la reglamentación que el actor pretende, antes o después del inicio del plazo que corrió del cinco de diciembre pasado al tres de enero de este año.

La inoperancia de los agravios reside en que el actor no adujo ante la responsable ni ante esta instancia jurisdiccional, razones por las cuales hizo su petición el treinta de diciembre, faltando tres días para la conclusión del plazo de captación del apoyo ciudadano, pues si desde el inicio se encontró con la resistencia alegada, y a sabiendas que no se había dispuesto un régimen de excepción para Nacajuca, resulta ilógico que pretenda que la autoridad le conceda una prórroga por un plazo similar de treinta días, lo que conlleva a afirmar que se benefició de su propia actitud omisa.

Tampoco se puede considerar que el acuerdo impugnado sea discriminatorio, pues no tiene un sesgo de género, orientación o expresión sexual, ya que está basado en la hipótesis del artículo 92 de los Lineamientos de verificación del apoyo ciudadano, el cual se dirige a regular el régimen de excepción para la obtención del apoyo ciudadano para todas las personas aspirantes a alcanzar candidaturas independientes.

Sin embargo, aún bajo una perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, no puede considerarse eximirse al actor del cumplimiento de la norma, tomando en consideración que en el caso, la adopción del régimen de excepción no está justificada, lo que no lo coloca en una situación de desigualdad frente a otros aspirantes, ni ante el órgano electoral responsable.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo recurrido. Es cuanto, presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Yo sí tendría nada más una aseveración en el proyecto 03 de la ciudadanía, del que se dio cuenta, ahí por ser una cuestión formal,

obviamente se está regresando al Consejo Estatal para que sea la comisión y el consejo estatal para quienes hagan la investigación correspondiente, y en el proyecto se dejó claro que no entramos a ninguna cuestión ni de fondo que pudiera ser la aspiración de una militante o de alguna cuestión, y eso nada más aclararlo, porque en eso habíamos quedado y que quede debidamente asentado en las consideraciones del proyecto que se estaría votando, haciendo la aclaración, compañeros magistrados, emitiría yo mi voto a favor, enunciaría y adelantaría mi voto a favor con estas consideraciones. Si no hay más intervenciones, agradezco a la jueza y solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: a favor de las propuestas.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: Son mis consultas

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor de los proyectos.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, y en lo que respecta al juicio de la ciudadanía TET-JDC-38/2023-I, se resuelve, primero, se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, en los términos de la presente ejecutoria, segundo, se deja intocado el punto cuarto del acuerdo impugnado, tercero, se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, proceda en los términos expuestos en el considerando de Efectos. en cuánto al juicio de la ciudadanía TET-JDC-03/2024-I, se resuelve, único, se confirma el acuerdo CE/2023/072 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria urgente del treinta de diciembre de dos mil veintitrés. Siguiendo con el orden del día, procedo a dar el uso de la voz a la jueza instructora Beatriz Manzanilla Falcon, que de igual manera propone el magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta en el juicio de la ciudadanía 44/2023.

Jueza instructora Beatriz Manzanilla Falcon: Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, relativo al juicio de la ciudadanía TET-JDC-44/2023, interpuesto por una ciudadana por su propio derecho, en contra de la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador PES/017/2023, concretamente por declarar la inexistencia de actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

La pretensión de la parte actora es que se revoque la resolución impugnada, se deje sin efectos la declaratoria de inexistencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género y en consencuencia se determine que se actualiza la VPG.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios expresados por la actora y confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior, toda vez que la justiciable, en esencia esgrime, que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la resolución impugnada, porque a su percepción, no analizó en su integridad, ni el contexto en que se dio la entrevista que concedió el Diputado Local Juan Álvarez Carrillo a las afueras del Congreso del Estado, asu vez se duele de que la responsable, no realizó un análisis integral con perspectiva de género del acta circunstanciada de inspección ocular ,realizada a las manifestaciones hechas por el denunciado, por lo que, estima que no se cumplen los aspectos mínimos para suponer que se realizó un análisis desde una óptica para juzgar con perspectiva de género.

En primer lugar, el ponente propone declarar infundado el agravio en relación a la falta de exhaustividad en la resolución, ya que, de las constancias que obran en autos, se desprende que la resolución de la responsable no es genérica ni imprecisa, debido a que, sí entra al estudio de fondo,ello, al realizar el análisis integral y contextual de las manifestaciones vertidas por el Diputado Local en la entrevista en cuestión, por lo que no le asiste la razón jurídica a la actora, ya que las manifestaciones en comento, fueron estudiadas en su totalidad, con eficacia y con la suficiencia que exige el principio de exhaustividad por tanto, se cumple con dicho principio.

En segundo lugar, respecto a la falta de juzgar con perspectiva de género, se advierte que, la autoridad responsable expuso suficientes razones por las que determinó la inexistencia de los actos de VPG, en virtud de que analizó cada expresión y explicó porque a su criterio no son dirigidas a la demandante por ser mujer, ni denigran al sexo femenino, máxime que no impacta en las mujeres por el simple hecho de serlo, sino que son expresiones que, indistintamente el género sobre el que recaigan, tendrían como resultado, el mismo efecto.

De la resolución, se puede advertir que, si bien en la entrevista que nos ocupa, el diputado hace alguna referencia hacia la denunciante, en su carácter de Presidenta Municipal, lo cierto es que, del contexto integral de la entrevista, se infiere que las manifestaciones vertidas por el denunciado no fueron dirigidas a la actora en su calidad de mujer, ello, pues su base es visibilizar el supuesto apoyo hacia sus familiares y los supuestos actos de precampaña realizados por estos, motivo por el cual la conducta controvertida no constituye un acto de violencia política de género; si no que fueron dirigidas a la persona con relación a temas de interés general de la ciudadanía, en el contexto del debate público.

De ahí que los planteamientos resulten infundados, pues la actora parte de una premisa indebida, al considerar que las manifestaciones vertidas en la entrevista objeto de controversia, se traducen en violencia política en razón de género.

En ese tenor, para tener por acreditada la VPG no resulta suficiente que se acredite la existencia de alguna de las conductas enlistadas en el Artículo 20 ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia Política o bien, del artículo 52 Bis de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, sino que, además, una vez determinada la existencia de dichas conductas, también se acredite la actualización de una serie de elementos que tienen como fin demostrar que los

actos y omisiones que se acusen hayan sido desplegados en contra de una mujer por el simple hecho de ser mujer, lo que no acontece en la especie.

Finalmente, lo infructuoso de los agravios estriba en que, era necesario que se cumpliera con las cinco condiciones que se establecen en la jurisprudencia 21/2018, para tener por actualizada tal hipótesis normativa y en el caso que nos ocupa únicamente se actualiza uno de los cinco elementos.

Por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la resolución controvertida. Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, agradezco a la jueza y solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: a favor del proyecto.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: Es mi consulta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-44-2023-I, se resuelve, único, se confirma la resolución del 27 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo Estatal del IEPCT en el procedimiento especial sancionador PES/017/2023. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, juezas instructoras, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 12 horas con 38 minutos, del 29 de enero del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----
-----Conste.-----